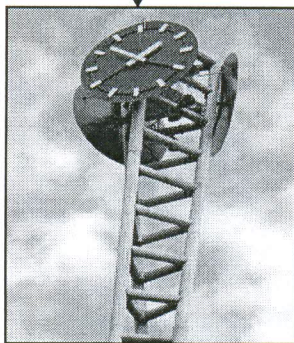




Facultad de
Ciencias
Jurídicas y
Políticas

CONTENIDO:



Torre del Reloj Universitario
Símbolo de la Universidad
Juan Otaola Paván

El Reloj Universitario es el elemento alto que se opone al espacio de baja altura de la Plaza del Rectorado. Representa a la Universidad Central de Venezuela pues es su símbolo, y como tal, remite a algo que no está de modo inmediato en la visión comprensible, (...) es la evocación de un orden íntegro posible dondequiera que éste se encuentre, la idea de Universidad.

Correo del Instituto de Ciencias Penales

Año 2011
JUNIO



cpenales@gmail.com

¡Epa! ¿Y mis derechos qué?

Las respuestas de las instituciones no son percibidas por los venezolanos como confiables

Prof. María Josefina Ferrer
mjferrec@galac.com
Instituto de Ciencias Penales

Desde hace tres décadas, el interés por la *víctima del delito y del abuso* del poder, así como su papel dentro de la sociedad y del sistema de administración de justicia, se ha convertido en foco de atención en muchos países, permitiendo su reconocimiento como sujeto de derechos y el diseño de políticas y prácticas concretas para brindarle apoyo.

Venezuela no ha sido la excepción. En 1988, nuestra legislación procesal penal reconoció a la *víctima* de delitos comunes y de violación de derechos humanos, así como *algunos de sus derechos*, los cuales adquirieron rango constitucional en 1999. Es decir, hace 13 años se promulgaron derechos que pertenecen a la víctima que participa en el proceso penal y que los responsables deben proteger: unos, velando por sus intereses (Ministerio Público); otros, garantizando sus derechos (jueces). A la policía y otros auxiliares de justicia les corresponde facilitarles su participación en tal sistema. En general, todos los funcionarios están obligados a brindarles un trato digno y respetuoso como ciudadanos o ciudadanas y en virtud de su condición de víctimas.

La víctima del delito se diferencia de otro tipo de víctima en que tiene la posibilidad y el deber de participar en el sistema de justicia penal (Hulsman, 1989). Las víctimas del delito son aquellas personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, que directa o indirectamente han sufrido algún daño o menoscabo de sus derechos a causa de un delito convencional o contra los derechos humanos (ONU, 1985).

Concretamente, la legislación venezolana promete a la víctima del delito la garantía de sus derechos durante el proceso penal, donde puede intervenir de diferentes maneras (como denunciante, testigo, querrelante, demandante o simplemente víctima). Cada papel le da diferentes potestades de participación, y con ello, posibilidades distintas de asumir deberes y obtener respuestas de acuerdo a sus necesidades de justicia. La ley también señala que deberá brindársele respeto, protección y reparación. De hecho, se ha legislado en materia de protección de la víctima, testigos y otros sujetos procesales; se han creado nuevos espacios en las instituciones para recibir a las víctimas del delito; y ha aumentado el número de organizaciones no gubernamentales encargadas de promover tales derechos.

A pesar de estos avances, es poco lo que se conoce de su efectividad. Venezuela tiene el modelo de Estado y la base legal para ejercer su función punitiva apegada al respeto de las garantías procesales de víctimas y victimarios. Pero las respuestas de las instituciones no son percibidas por los venezolanos como confiables, transparentes e imparciales, en un momento en el cual es crucial que respondan al mandato otorgado y que funcionen según las reglas democráticas de respeto al derecho y a la justicia.

Nuestra intención es mostrar que los servicios de justicia posdelito también deben funcionar para la víctima: *apoyo, protección, información, reparación y rehabilitación* (en caso de tortura) deben estar disponibles, ya que la justicia estará mejor servida si la incluye, además de al victimario y la sociedad. Lo ideal sería garantizarle el derecho a nunca ser víctima.